JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Seis de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2021 00152 00**
Proceso	PRIMERA DEMANDA DE ACUMULACIÓN
Asunto	INCOPORA. TERMINA PROCESO POR PAGO DE LA TOTALIDAD DE LOS INTERESES DE MORA.

Se incorpora al expediente la solicitud de terminación aportada por la parte demandante en primera demanda de acumulación donde informa que la demandada hizo el pago total de los intereses de mora causados desde el 21 de diciembre de 2019 hasta el 21 de noviembre de 2022, y que la obligación sigue vigente por el capital por valor de $106.000.000.

En atención a lo informado, solicitó i)se termine el proceso de conformidad al artículo 312 del Código General del Proceso, ii) se levante la medida cautelar de embargo, sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 001-752002 y 001752060 de propiedad de la demandada, al respecto señalan que mediante oficio No. 1778 del 19 de octubre de 2022 se puso a disposición la medida por cuenta de la demanda de acumulación dado la demanda principal terminó por pago total de la obligación, pero que este oficio no fue diligenciado ante la oficina de registro y que procede a su devolución virtual.

Atendiendo a que se allega solicitud de terminación del proceso por pago de la totalidad de los los intereses de mora hasta el 21 de noviembre de 2022 por la demandada, y que el apoderado tiene facultad expresa para recibir, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por su parte, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del demandante, y al revisar los documentos donde se solicita la terminación, se advierte que la medida cautelar había sido levantada en la demanda principal (por terminación del proceso por pago) y puesta a disposición de la primera demanda de acumulación, sin embargo, este no fue radicado ante la oficina de registro.

Al respecto, se le requiere a la parte demandante para que aporte el oficio físico sin radicar, dado que como consta en el expediente digital, este le fue entregado de forma física para su diligenciamiento, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo -primera demanda de acumulación- promovido por CÉSAR AUGUSTO GIRALDO GARCÍA en contra BLANCA LIBIA ALZATE RESTREPO por pago total de los intereses de mora hasta el 21 de noviembre de 2022, provenientes de la obligación contenida en un pagaré sin número, se deja constancia que la obligación continua vigente por concepto de capital por la suma de $106.000.000.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar consistente de los inmuebles identificados con folios de matrículas N° 001-752002 y 001-752060 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín–Zona Sur, de propiedad de la demandada BLANCA LIBIA ALZATE RESTREPO. Líbrese oficio.

TERCERO: DEJAR constancia que, al ser presentada la demanda y anexos de manera virtual, no hay lugar a realizar ningún tipo de desglose de documentos, sin embargo, en caso de requerir que se deje la constancia que la obligación continua vigente, deberá pagarse el respectivo arancel para certificación y aportar y allegar el original -físico- del oficio No. 1778 del 19 de octubre de 2019, que fue retirado por el apoderad del demandante en la primera demanda de acumulación.

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior, previa su cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE[i]

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 038** hoy **7 de marzo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d7beb2eee88e6f17eedd216d2ecb645f28f6033fd395704761642f542ffedc**

Documento generado en 06/03/2023 11:09:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica